

Don't borrow

NÚM. 37.—(2.^a Epoca.) JUEVES 20 DE OCTUBRE DE 1870



MEMORIAL

DE

INFANTERIA.

Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario*.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. Precio: cincuenta céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, dos pesetas y cincuenta céntimos por trimestre.—Filipinas, tres pesetas, también por trimestre.

Dirección general de Infantería.—4.^o Negociado.—Circular número 326.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 20 de Setiembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de caballería lo siguiente:—He dado cuenta al Regente del Reino del escrito de V. E. de 11 de Agosto último, consultando si los individuos de la clase de tropa de los regimientos Húsares de Calatrava y Bailén, que emigraron en 3 de Enero de 1866, y después se acogieron al Real decreto de indulto de 24 de Abril de 1867, tienen derecho al abono del tiempo comprendido entre dichas fechas; y, atendiendo á lo expuesto por V. E. y considerando que el espresado abono se ha concedido á los separados del servicio, licenciados y deportados por consecuencia de los sucesos políticos de 1866 y 1867, ha tenido á bien resolver que á los citados individuos se les abone por completo el tiempo que permanecieron en la emigración, ó sea desde el 3 de Enero de 1866, desde cuya fecha tienen la antigüedad en los empleos y grados que se les concedieron en remuneración. De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DE INFANTERIA, para

conocimiento de todos los individuos del arma. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1870.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 327.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 6 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de la Guardia Civil, lo siguiente:—S. A. el Regente del Reino, se ha servido disponer dicte V. E. las prevenciones oportunas para que en lo sucesivo los Comandantes de provincia de la Guardia civil, den parte á los respectivos Gobernadores militares de todo movimiento de concentracion ó vuelta á sus puestos de la fuerza del instituto, sin perjuicio de que los Jefes de tercio lo verifiquen á los Capitanes generales de los distritos en armonía con lo marcado en el art. 25 del capítulo 5.º del reglamento militar de la Guardia Civil.—De orden de dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1870.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 328.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de la Guardia Civil lo siguiente:—He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 3 del actual, haciendo presente la necesidad de un contingente del ejército que como tuvo lugar en el año anterior, se lleve á efecto en el presente para reemplazar el escesivo número de bajas ocurridas por diferentes conceptos en el cuerpo de su cargo, que no han podido cubrirse á falta de voluntarios que reúnan las condiciones reglamentarias. Considerando S. A. de necesidad para el bien del pais en general, que el cuerpo de la Guardia Civil, por la especialidad del servicio que desempeña, es de todo punto indispensable se halle al cubierto del número de hombres que tiene de dotacion; ha tenido por conveniente disponer lo siguiente:—Primero. Para llenar el cupo de las 600 plazas vacantes que existen en el instituto de la Guardia Civil, contribuirán con 50 hombres el arma de caballería, 530 la de infantería y 20 el cuerpo de ingenieros.—Segundo. Los Jefes de los cuerpos de las

armas respectivas, explorarán la voluntad de los individuos que aspiren á continuar sus servicios en la Guardia Civil, encomiándoles al efecto las ventajas que les resultan por su mayor sueldo y consideraciones; y en el caso de no haber suficiente número de voluntarios se procederá al sorteo hasta completar el señalado á cada arma.—Tercero. Para el ingreso en dicho instituto, será condicion precisa que los individuos cuenten por esta sola vez 21 años cumplidos de edad, y uno por lo menos de efectivo servicio, con la circunstancia además de muy buena conducta, sin nota desfavorable en su filiacion, saber leer y escribir regularmente, y tener un metro 677 milímetros para la infantería y un metro 691 milímetros para la caballería.—Cuarto. Todos los individuos que en virtud de esta disposicion deban ingresar en la Guardia Civil, lo verificarán con la obligacion de servir en ella por lo menos tres años, y los que lo verifiquen como voluntarios; habrán de permanecer en el cuerpo todo el tiempo de su empeño en el ejército, segun lo prescrito en la real órden circular de 17 de Febrero de 1867, si bien tendrán derecho á ser puestos en posesion del premio pecuniario que les corresponda, cuando les hubiere de tocar el pase á la reserva, lo cual se hará constar por nota en sus respectivas filiaciones.—Quinto. El contingente de 600 hombres de que queda hecho mérito, deberá reemplazarse por individuos de la primera reserva con destino á los cuerpos donde haya tenido lugar la estraccion de aquellos, á fin de que se hallen al completo de la fuerza de su dotacion. De órden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DE INFANTERIA, para que por los Jefes respectivos se proceda inmediatamente á dar cumplimiento á lo que se previene en la órden que precede, sujetándose para ello á las reglas siguientes:

1.^a Para completar el contingente de 530 hombres señalado al arma de infantería, los regimientos desde el número 1 al 10 inclusive, facilitarán cada uno 10 hombres y los 30 regimientos restantes, á 9. Los batallones de cazadores contribuirán con 8 hombres cada uno, exceptuando de esta disposicion á los que de este instituto se hallan en la isla de Cuba.

2.^a El pase al cuerpo de la Guardia Civil, será voluntario y tendrán preferencia, los sargentos segundos, los cabos y soldados por su órden de antigüedad, entre los que lo soliciten y reunan las condiciones que exige el servicio de dicho instituto y los reglamentos vigentes. En el caso de que no haya suficiente número de voluntarios, se procederá al sorteo hasta completar el señalado al arma de mi cargo.

3.^a La entrega de los contingentes y los correspondientes documentos, se hará en los puntos en que se encuentre la plana mayor de los regimientos y batallones de cazadores, á los Jefes ú Oficiales que el Excmo. Sr. Director de la Guardia Civil, tenga por conveniente nombrar para presenciar la saca, examinar las condiciones de los voluntarios ó de los sorteados, y elegir los que reúnan mejores circunstancias, así como tambien para hacerse cargo de ellos inmediatamente despues, sin esperar la aprobacion de esta Direccion general.

4.^a Una vez verificada la entrega de que trata la regla anterior, la cual tendrá lugar con vista de las filiaciones de los interesados, en cuyos documentos se espresará por nota el concepto del pase de los mismos, esto es, si ha sido voluntario ó por sorteo, los Jefes de los cuerpos procurarán terminar las operaciones complementarias en el plazo más breve, á fin de que los ajustes puedan remitirlos inmediata y directamente á los de los tercios en que hayan ingresado los contingentes; debiendó con toda urgencia dar conocimiento á esta Direccion general de haber dado puntual cumplimiento á lo ordenado por S. A.

5.^a El pase al cuerpo mencionado se concederá como una justa recompensa y consideracion en favor de los individuos, que, reuniendo las circunstancias requeridas, hayan dado pruebas de disciplina, subordinacion y buen espíritu militar.

6.^a Las bajas que produzcan en el arma, el pase á la Guardia Civil de los contingentes asignados á cada cuerpo, serán reemplazadas por individuos de la 1.^a reserva á quienes corresponda ser llamados al servicio activo, á falta de quintos del último reemplazo y de la fuerza que deben tener los regimientos y batallones segun la reglamentaria. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1870.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—3.^{er} Negociado.—Circular número 329.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo Sr.: En 19 de Octubre del año próximo pasado, se dijo por este Ministerio al Capitan general de Castilla la Vieja lo que sigue.—Dada cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. fecha 12 de Julio último, consultando si, despues del decreto de 6 de Diciembre del año próximo pasado sobre unificacion de fueros, podrá expedirse á los retirados licencia de caza, pesca y uso de armas, así como el seguro militar para poder viajar libremente por la Península é Islas adyacentes: Considerando, que por el art. 3.^o del título I. tra-

tado 8.º de las ordenanzas se concede á los individuos del ejército retirados del servicio, licencias de caza y pesca: Considerando, que estas ordenanzas son ley del Reino y que las ventajas que otorgan á las clases militares deben respetarse, y no defraudarse mientras que por otra ley no se les prive de ellas de una manera clara y esplicita, y no por deducción ni de otro modo: Considerando, que el decreto de 6 de Diciembre convertido ya en ley no puede ni debe tener la lata interpretación que le dá V. E. porque su objeto solo ha sido unificar los fueros para el esclusivo objeto de hacer ménos embarazosa la administración de justicia en los asuntos civiles y criminales, creyéndose con esto hacer un beneficio á la misma clase de retirados, sin que por lo tanto se hable en dicho decreto de la supresion de las ventajas, que como á tales puedan corresponder les; Y considerando por último, que por más que, tratándose de pleitos y causas criminales, hayan perdido los retirados el fuero que tenían, no por eso se les ha considerado del todo exentos de la dependencia de este Ministerio, S. A. conforme con lo manifestado por el Consejo Supremo de Guerra, se ha servido disponer manifieste á V. E. que el decreto de 6 de Diciembre del año último espedido con el objeto antes indicado, no deroga los beneficios que bajo cualquier concepto conceden las ordenanzas del ejército á los retirados, ni tampoco los deberes que les impongan, no habiendo por lo tanto necesidad de dictar la regla fija, á que se refiere V. E. en su consulta. De órden del Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para su debido conocimiento. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1870.—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—6.º Negociado.—Circular número 330.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 6 del actual, me dice que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino de la instancia cursada por V. E. á este Ministerio en 30 de Junio último del Alférez graduado sargento primero del regimiento Infantería del Principe Don José Alonso Perez, en solicitud de que se le abone el sobresueldo que como sargento primero le corresponde y que le ha deducido el Consejo de redenciones y enganches fundándose en no haberle hecho el Cuerpo la reclamacion en tiempo oportuno. Y en su vista considerando que en el hecho de reconocer el Consejo de redenciones el derecho al abono solicitado, no es posible sancionar que se niegue fundando-

se en la constante práctica de no admitir reclamaciones atrasadas, por más que tal práctica sea consecuencia de la circular núm. 46 de aquel Consejo y de otras disposiciones análogas: Considerando que el derecho de recurrir contra el Jefe que hubiese dado lugar al perjuicio no ampara al perjudicado, y considerando por último que el crédito del Gobierno y el del Consejo exigen que se amparen en sus derechos á los que se acogen á los beneficios de la ley de reenganches, S. A. se ha servido resolver que se le abone á D. José Alonso Perez, el sobresueldo que solicita y que si la reclamacion no se hizo oportunamente se demande la responsabilidad al causante pero que en lo sucesivo no se nieguen sus derechos á los que de buena fé se acogen á la ley de reenganches fundándose el Consejo de redenciones en faltas que no son imputables á los acogidos. Lo que de orden de S. A. digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y lo traslado á V..... para su conocimiento y de los individuos que componen el cuerpo de su digno mando. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1870.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado—Circular número 331.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 20 de Setiembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr. : El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Presidente del Consejo de Redenciones y enganches, lo siguiente:—He dado cuenta al Regente del Reino, del escrito de V. E. de 26 de Agosto último, consultando sobre la interpretacion que debe darse al artículo 29 del decreto de 27 de Abril último, modificando la ley de Redenciones y Enganches del servicio militar con respecto á los sobresueldos de los sargentos primeros y demás premios que deban disfrutar los individuos que perteniendo á la reserva, quedaron en suspenso por las órdenes de 7 de Agosto y 22 de Diciembre del anterior. Y S. A., de conformidad con lo espuesto por V. E. ha tenido á bien resolver que con objeto de unificar los derechos de todos los acogidos á la ley de reenganches en toda variacion de situacion ó alta en el goce de alguna ventaja pecunaria, se comprenda á los individuos en la reforma decretada en 27 de Abril último, pues el artículo 29 del citado decreto de 27 de Abril y la orden de 18 de Diciembre de 1867, serian obligatorios para ese Consejo siempre que á los interesados se les obligase á permanecer en las filas; pero no se ofrece inconveniente en aplicarles dicho decreto, dejándolos en libertad de rescindir sus compromi-

sos, si no estuviesen conformes con las ventajas que les otorga la ley reformada.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DE INFANTERIA, para conocimiento de todos los individuos del arma.—Dios guarde á V..... muchos años.—Madrid 11 de Octubre de 1870.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—5.º Negociado.—Circular número 332.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 17 de Setiembre próximo pasado, me dice lo que copio :

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan General de la Isla de Cuba la siguiente:—En vista de la carta número 1917 que dirigió V. E. á este Ministerio con fecha 26 de Julio último participando haber dispuesto sea dado de baja en ese ejército el Teniente de infantería del Regimiento de Milicias de la Habana, D. José Raso y Raso, cuyo oficial desapareció hallándose desempeñando las comisiones de habilitado, depositario y encargado del Almacén, por cuyo hecho se instruye la correspondiente sumaria; el Regente del Reino ha tenido á bien aprobar la baja del referido teniente, sin perjuicio de lo que contra él resulte en los diligencias incoadas, publicándose esta orden en la general del ejército y dándose conocimiento de dicha disposicion á los Capitanes Generales de los distritos, Directores generales de las armas é institutos y Sres. Ministros de Ultramar y de la Gobernacion para que llegando á noticia de las autoridades tanto civiles, como militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su noticia y la de los demás individuos del cuerpo de su mando.—Dios guarde á V..... muchos años.—Madrid 10 de Octubre de 1870.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—5.º Negociado.—Circular número 333.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 22 de Setiembre próximo pasado me dice lo que copio :

«Excmo. Sr. : El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director General de Estado Mayor del ejército y Plazas la siguiente:—En vista de la comunicacion de V. E. fecha 17 del actual, en la que dá conoci-

miento á este Ministerio de que el Alférez tercer ayudante de la plaza de Tortosa D. Jose Rodrigo y Boset, no se ha presentado en su destino una vez terminada la licencia que por veinte dias se le concedió para esta capital en 13 de Mayo último, concurriendo además la circunstancia de hallarse comprendido en una causa que se sigue por el juez de primera instancia del distrito de Cuarte en Valencia por el delito de conspiracion; S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que el referido Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la órden general del mismo con arreglo á los mandado en la real órden de 19 de Enero de 1850, dándose conocimiento de esta medida á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion para que llegando al de todas las autoridades civiles y militares no pueda el interesado presentarse en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á ordenanza y disposiciones vigentes. —De órden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

La que traslado á V..... para su noticia y la de los demás individuos del cuerpo de su mando —Dios guarde á V..... muchos años.—Madrid 10 de Octubre de 1870.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—3.^{er} Negociado.—Circular número 334.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 25 de Setiembre próximo pasado, me dice lo que sigue :

«Excmo. Sr. : El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director General de Artillería lo siguiente.—Enterado S. A. el Regente del Reino de las dos instancias promovidas en 19 de Diciembre del año próximo pasado y 2 de Enero del actual por el Brigadier Comante General Subispector de Artillería del distrito de las provincias Vascongadas y Navarra D. Vicente Magenis y Cardigondi, en solicitud de que se le concedan las ventajas que previene la ley de 8 de Julio de 1860, para los que se inutilizan por heridas recibidas en campaña y su ingreso en el Cuerpo de Inválidos: Visto que del expediente instruido por el Capitan General de este Distrito, informado por el Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos en 22 de Marzo del corriente año y del parecer emitido por el Director general de Sanidad militar en 20 de Mayo siguiente resulta probado que el expresado Brigadier se halla totalmente inutilizado para el servicio activo, de resultas de una herida de bala que recibió en la pierna izquierda durante la accion de guerra ocurrida en Santander en 24 de Setiem-

bre de 1868 y teniendo presente lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra, en acordada de 2 de Julio último, ha tenido á bien no acceder al pase al Cuerpo de Inválidos que solicita el brigadier de Artillería D. Vicente Magenis y Cardigondi, por no autorizar el reglamento de dicho cuerpo la entrada en el mismo de la clase de oficiales generales, resolviendo que el interesado sea baja en su destino por fin del corriente mes, pasando á la situacion de cuartel en Madrid, por cuyas oficinas de Hacienda pública, se le abonará el sueldo mensual de 750 pesetas que le señala la citada ley de 8 de Julio de 1860; siendo al propio tiempo la voluntad de S. A., que esta resolución sirva de precedente para los casos análogos que ocurran en la clase de Oficiales generales.—De orden de dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para su debido conocimiento.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 18 de Octubre de 1870.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria —7.º Negociado.—Circular número 335.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 6 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Considerando el Regente del Reino que las modificaciones introducidas en el proyecto de reglamento de táctica de guerrilla que V. E. remite á este Ministerio con un oficio fecha de hoy en cumplimiento de lo prevenido en la orden de 30 de Junio último responden en un todo á las necesidades de la guerra en el orden abierto con relacion al nuevo armamento adoptado para el ejército, y considerando así mismo que el indicado proyecto es de fácil enseñanza y aplicacion para los oficiales y demas clases que han de ejecutarlo, ha tenido por conveniente prestarle su superior aprobacion y disponer se declare de texto para los cuerpos de infantería é institutos á pié; es al propio tiempo la voluntad de S. A. se den las gracias á V. E. y á los Jefes y oficiales que han compuesto la junta de exámen, por el celo inteligencia y laboriosidad con que han llenado su cometido, autorizando á V. E. para que desde luego proceda á su impresion y circulacion á un precio módico, facilitándose á este Ministerio cincuenta ejemplares. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para que llegue á conocimiento de los cuerpos, advirtiendo que se está llevando

á cabo la impresion del texto, la cual una vez terminada se dirigirán á aquellos los ejemplares necesarios para los Jefes Oficiales, sargentos, cabos y demás individuos que deseen adquirirlos.

Al propio tiempo he dispuesto que desde la fecha en que se distribuya la nueva táctica de guerrilla, quedarán suprimidos los banderines de las compañías, conservándose solamente los tres correspondientes á los guias generales que serán de los colores de la bandera nacional. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1870
—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—7.º Negociado.—Circular número 336.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 6 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr : Dada cuenta al Regente del Reino del oficio de V. E. fecha de hoy, remitiendo á este Ministerio una instruccion reglamentaria para el conocimiento, manejo, conservacion, cargas y fuegos de fusil y carabina á cargar por la recámara del modelo de 1867, asi como un proyecto de adición á la táctica vigente de batallon, con referencia á columnas de á dos compañías para ataques de posiciones y demás casos cuya aplicacion convenga; teniendo presente que las condiciones del nuevo armamento exigen necesariamente un sistema uniforme para su uso, que llegando á conocimiento de todas las clases del ejército pueda reportar las conocidas ventajas de su perfeccionamiento; considerando que estas armas por su mecanismo, merecen un detenido y especial cuidado para tenerlas en completo estado de servicio, así como la necesidad de tener un profundo conocimiento de sus cargas y fuegos, tanto mas necesario cuanto que la precision con que se hallan construidas son motivos de desperfectos que la inutilizan y hacen ineficaz su accion en los momentos de peligro; Considerando igualmente que á proporcion del adelanto de las armas ha de sucederse, como consecuencia, el movimiento táctico en los campos de operaciones y una vez que en las guerras modernas ha dado resultados ventajosos el empleo de columnas de á dos compañías en ataques de posiciones, evitando las grandes pérdidas que sufren las de mucho fondo y proporcionando las primeras tambien la ventaja de que, obteniendo mayor número de ellas, se hace más difícil la defensiva al enemigo; S. A. ha tenido por conveniente aprobar la instruccion que para el manejo del arma queda mencionada é igualmente el proyecto de adición al movimiento de columnas de á dos compañías, á la táctica de batallon, sirviendo ambos de texto en los regimientos de infanteria

y demás institutos á pié. En la inteligencia que con esta fecha se dice al Director de Estado Mayor que tan pronto como se halle agotada la última edición de la referida táctica de batallón, se ponga en la nueva que se haga y en el lugar correspondiente la innovación que se aprueba, quedando V. E. autorizado para proceder desde luego á la impresión y venta de los dos citados proyectos interinamente se llena la cláusula que se establece por esta orden, expendiéndolos por esa Dirección á un módico precio á los que lo deseen adquirir y facilitándose á este Ministerio cincuenta ejemplares de cada uno. De orden de S. A. la digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para que llegue á conocimiento de los Jefes de los Cuerpos y clases que lo componen, en la inteligencia de que procediéndose desde luego á hacer la impresión del reglamento y adición de referencia, tan pronto como esté terminada se distribuirán los ejemplares correspondientes á los Sres. Jefes, Oficiales, sargentos, cabos y demás individuos que deseen adquirirlos. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1870.—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—6.º Negociado.—Circular número 337.—El Excmo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 21 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de las Provincias Vascongadas lo siguiente:—Enterado el Regente del Reino de la comunicación de V. E. de 21 de Enero del presente año, dando cuenta de los obstáculos que se ofrecen á la marcha de las tropas por ferro-carril, cuando han de emplear diferentes vías que corresponden á otras empresas de la del punto de salida; de conformidad con el parecer emitido acerca del particular por el Director general de administración militar en 14 de Julio último: S. A. se ha servido resolver que los Jefes militares encargados de la fuerza que use de las vías férreas por cuenta del Estado, formulen tantos ejemplares de las listas de embarque cuantas sean las líneas que haya de recorrer para llegar á su destino y que no estén en combinación con la empresa de la á que corresponde la estación de donde parten, las que serán intervenidas por los comisarios de Guerra respectivos ó los Oficiales que les sustituyan, y así podrán presentarlas en las estaciones donde se las reclamen, que como queda dicho, será en aquellas que pertenezcan á otra empresa fuera de la combinación de la vía férrea de salida, lográndose de este modo sin alterar en nada la contabilidad

establecida, satisfacer los deseos justos de las compañías y se apartan los más pequeños obstáculos en la marcha de las tropas por ferro-carriles sin perjuicio alguno de las empresas. De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se comunica en el MEMORIAL del arma para conocimiento y puntual cumplimiento. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1870.—CÓRDOVA.

En el día de ayer S. A. el Regente del Reino y el Sr. Ministro de la Guerra se dignaron revistar todas las tropas del ejército que forman el de Castilla la Nueva, á cuyo acto asistieron también los batallones y escuadrón de Voluntarios de la Libertad.

Los cuerpos de todas las armas é institutos del ejército y de la Milicia ciudadana rivalizaron en brillantez, instrucción orden y disciplina. Como Director General de infantería me corresponde señalar á los cuerpos del arma que en esta solemnidad militar se han ostentado dichas cualidades á la altura del merecido crédito que gozan sus Jefes. Los regimientos del Rey, Infante, Luchana, Asturias y Cantabria, así como los batallones de Cazadores de Madrid, Barcelona, Figueras, Alba de Tormes, Arapiles, Béjar y Santander se han presentado con notable instrucción y brillantez en su vestuario y equipo, venciendo las dificultades consiguientes al reciente ingreso de los quintos del último reemplazo y de los soldados procedentes de la primera reserva que en quince días, y en algunos cuerpos en ménos de la mitad de este tiempo, han ingresado en las filas por el aumento dado á la fuerza de los batallones. Esta razón constituye el principal mérito de los señores Jefes, Oficiales y clases de tropa que han contribuido en el círculo de sus atribuciones á demostrar que nuestra infantería no es inferior á ninguna otra de los ejércitos europeos.

Estoy seguro de que si en el día de ayer hubieran también sido revistados los cuerpos de Infantería que prestan sus servicios en los demás distritos militares, hubieran rivalizado con los que se han presentado en la revista de ayer.

S. A. el Regente del Reino y el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, á quienes tuve el honor de acompañar en esta solemnidad militar, se dignaron repetidas veces significarme su satisfacción, que me apresuro á hacer conocer á todos los Jefes, Oficiales y clases de tropa de la Infantería, que verán en tan honroso concepto la recompensa inapre-

ciable á los esfuerzos de celo é inteligencia de que continuamente me dan pruebas todas las del arma que tengo el honor de dirigir.

Madrid 10 de octubre de 1870.

ORGANIZACION.

El Teniente Coronel del segundo batallon de Soria, participa que el cabo de gastadores Ramon Oliver Padrós, y el soldado Jaime Aguilera Ameller, devolvieron el primero la cantidad de cinco pesetas que habia recibido demás de la Tesoreria de Tarragona en la cobranza de unas letras, y el segundo quince pesetas que se encontró pertenecientes al de la propia clase José Rafales.

S. E. ha sabido con satisfaccion estos hechos de honradez que patentizan la buena moral de las clases de tropa.

ORGANIZACION.

El primer Jefe del batallon cazadores Mendigorria en oficio de 10 del actual participa á S. E. que el soldado del mismo Ramon Aparicio Blas sacó de la ría de Bilbao donde estaba á punto de ahogarse á un carabinero; salvándole la vida sin haber titubeado en esponer la suya, puesto que se arrojó al agua vestido y equipado conforme estaba por comprender la premura con que el sumergido necesitaba el auxilio. Un hecho de esta naturaleza tan frecuente en el ejército, es digno del mayor elogio y estimacion.

S. E. ha visto con placer el generoso y humanitario comportamiento del soldado Ramon Aparicio, y ordenado á su Jefe le recompense como corresponde.

ORGANIZACION.

En un incendio ocurrido en la ciudad de Pontevedra en la noche del 27 del anterior, el sargento primero de aquella comision de reserva Domiugo Ferreiro se lanzó con el mayor arrojo á salvar las personas y efectos que encerraba la casa por entre las llamas. Terminado el fuego, este sargento resultó quemadas la cara y ambas manos y tuvo que ser conducido para su curacion. El comportamiento del sargento Ferreiro es tanto más digno de elogio, cuanto que ha sabido interpretar fielmente la mision del ejército, sin vacilar en esponer su vida por salvar la de sus conciudadanos.

S. E. ha sabido con mucha satisfaccion este hecho.

ORGANIZACION.

S. A. el Regente de la Nacion ha tenido por conveniente conceder ingreso en la órden civil de beneficencia á los soldados del regimiento infantería de Búrgos, núm. 36 D. Alejandro Guillen García y don Antonio Cano Lopez, por el acto humanitario de arrojarse al mar en lmeria salvando de una muerte cierta á una niña de cinco años que se estaba ahogando.

Al recibir los titulos que recompensan un hecho de tan generosa abnegacion, S. E. ha dispuesto que para que ambos individuos no tengan que hacer ningun desembolso por tan merecido premio, se abonen de los fondos de la caja de esta Direccion, los derechos de expedicion de ambos diplomas.

ORGANIZACION.

El Coronel del regimiento Zamora con fecha 25 de Setiembre último dá cuenta del hecho meritorio practicado por el soldado Isidro Espósito Moreno, que habiéndose encontrado trescientos reales escondidos en un agujero de la muralla de Melilla los entregó á su Capitan.

El de Búrgos con fecha 27 del mismo comunica el hecho meritorio practicado por el soldado Antonio Abadalejo, que habiéndole entregado el cartero una carta con una libranza de cinco pesetas y viendo que no era para él la devolvió al mencionado cartero.

El de Sevilla núm. 33 en 6 del actual participa el hecho de honradez practicado por el soldado Maximiano Prá Prilló el cual se encontró un bolsillo con trece pesetas veinticinco céntimos que se apresuró á entregar á su Capitan, y hechas las gestiones oportunas resultó ser del de igual clase Juan Bustamante.

S. E. ha visto con agrado estos hechos de honradez y dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos los individuos que la componen.

ORGANIZACION.

El Coronel del regimiento de Córdoba, núm. 10 en oficio de 5 de Octubre trascribe una comunicacion del alcalde de la ciudad de Orense en que dicha autoridad hace infinitos elogios de la fuerza que del primer batallon del mismo cuerpo concurrió á extinguir un incendio en una fábrica de Salazon, presa de las llamas.

De dicha comunicacion se desprende que merced á la actividad y arrojo de los cornetas José Fernandez y Ramon Diaz, que acudieron los primeros al lugar del siniestro, y á los buenos servicios del ayudante

D. Antonio Zamora y del Oficial de la guardia de prevencion D. Francisco, del mismo apellido, que secundaron las órdenes de su Jeje con prontitud é inteligencia dirigiendo los trabajos de los cuarenta soldados que acudieron, se debió la estincion total del fuego sin tener que lamentar pérdidas considerables.

S. E. ha sabido con satisfaccion este hecho y ordenado se recompense á los referidos cornetas en proporcion á su servicio y se den las gracias en su nombre á los que han tomado parte en los trabajos.

ORGANIZACION.

El Coronel del regimiento Zaragoza, en carta á S. E. de 13 del actual participa lo siguiente:

«Mi respetable y querido General; creo de mi deber, aunque no sea más que someramente, dar á V. E. conocimiento como Jefe superior del arma, del modo y forma en que en el dia de ayer se solemnizó la festividad de la Virgen del Pilar, patrona del regimiento. En su víspera se dió serenata á los Excmos. Sres. Capitan General y General Gobernador de la plaza, y á la mañana siguiente la banda de música tocó en la puerta del cuartel y calles inmediatas la diana llamada de Africa. A las nueve se dió á la tropa un escelente rancho con racion de vino por plaza á cuyo acto asistimos de gala todos los Jefes y Oficiales. A las diez se formó para ir al paseo de la Florida, donde establecida la capilla y adornados todos sus alrededores por una comision que correspondió dignamente á su cometido, se celebró una misa con toda solemnidad, y á la cual concurrieron los Jefes principales y comisiones de todas armas invitados al efecto. Terminado el acto religioso se dió, en el mismo paseo, permiso á la tropa para un rato de expansion amenizándolo la banda de música con aires nacionales. Una vez de regreso en el cuartel se tocó marcha de frente para la salida de la fuerza é inmediatamente se reunió la clase de sargentos en un local que de antemano se les tenia preparado, y en el que despues de inaugurado por mi y demás Sres. Jefes y Oficiales que me acompañaron, se les dió un pequeño almuerzo. Despues pasamos todos los Jefes y Oficiales al local que estaba preparado para el mismo objeto, y en el cual con asistencia de los Jefes de otros Cuerpos, comisiones de los mismos y de la benemérita Milicia nacional se dió principio á las dos de la tarde, terminando á las cinco de la misma. En esta comida fraternizaron todas las clases sin distincion, teniendo nosotros la honra de que muchos de los Oficiales agenos al Cuerpo y especialmente los de la Milicia, nos acompañaran al cuartel para presenciari la distribucion del segundo rancho extraordinario que mereció sus elogios. Por la noche se concedió permiso á veinte soldados por compañía para asistir á la suncion del teatro; finalizando con esto la dedicada á la patrona. Mucho celebraria mi General, que mereciera la aprobacion de V. E. lo que dejo manifestado, pues de ser así veria en ello una nueva prueba de la buena acogida que V. E. siempre dispensa á esta clase de actos

y en esa confianza tiene el honor de repetirse de V. E. atento seguro servido amigo y subordinado Q. B. S. M. Juan Cirlot.»

S. E. ha visto con satisfacción el modo y forma con que este regimiento ha celebrado la fiesta de su patrona y ha dispuesto se publique la carta del Coronel en el MEMORIAL del arma.

4.º NEGOCIADO.

Los Jefes de las comisiones de reserva, se servirán remitir con toda urgencia á esta Direccion General, relacion nominal de los sargentos primeros de las suyas respectivas que deseen su colocacion en activo.

4.º NEGOCIADO.

Los Coroneles de los regimientos 3, 9, 11, 18, 19, 22, 23, 26, 27, 29, 30, 35 y 36; los primeros Jefes de los batallones de cazadores 3, 6, 7, 9, 10, 11, 14, 15, 17, 20 y 21, y los Jefes de las reservas, que no han contestado al suelto inserto en el MEMORIAL, núm. 19 de fecha 20 de Mayo último, preguntando por la situacion del soldado Miguel Moreno Carreras, lo efectuarán con urgencia á esta Direccion General.

5.º NEGOCIADO.

Los Sres. Jefes de los Cuerpos del arma y de las comisiones de reserva, se servirán manifestar á esta Direccion si han tenido en el suyo respectivo algun desertor con el nombre de Ildefonso Muralla y Fole ó que las iniciales C. L. convengan con su nombre y apellido; pues se está procesando por el Juzgado de Palacio en Barcelona por tentativa de robo un individuo que dice llamarse como queda dicho y al cual se le han encontrado varias prendas de uniforme y un pañuelo de bolsillo con las referidas iniciales.

6.º NEGOCIADO.

Existiendo sobrantes en los almacenes del regimiento del Rey 240 capotes de nueva construccion y buena clase, los Jefes de los Cuerpos del arma á quienes convenga adquirirlos por el precio de su coste, se pondrán de acuerdo con el Coronel del espresado regimiento del Rey que se halla autorizado para cederlos en la forma indicada.

6.º NEGOCIADO.

Los Sres. Jefes de los regimientos, batallones de cazadores y comisiones de reserva me manifestarán si sirve ó ha servido en la fuerza de su mando el soldado Leonardo Lis Labrador.